



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 74/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 74/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIO CESAR MATOS PANTI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO IGNACIO PÉREZ CONTRERAS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.-----

Vistos: Se tiene por presentado el escrito del licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de Apoderado Legal del C. Ignacio Pérez Contreras, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a la contestación de demanda, asimismo manifiesta que de manera cautelar se reserva de promover el recurso de reconsideración; de igual forma, da contestación a la vista que se le hiciera en el proveído de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, para que formulara su réplica, objetando las pruebas de su contraparte.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En cuanto a las diversas manifestaciones del apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación a la demanda, únicamente se acumula a los autos para que lo haga valer en su momento procesal oportuno.-

TERCERO: Por otra parte, respecto a la réplica a la contestación de demanda, **Se certifica y se hace constar**, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de abril al veintinueve de abril del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho actor fue notificado con fecha diecinueve de abril del año en curso.-

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO: Por lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite en tiempo y forma, el escrito de réplica de la parte actora.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se aprecia que la parte actora no aportó prueba alguna respecto a su réplica.

QUINTO: En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, a la demandada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. de C.V. a fin de que en un plazo de 5 días hábiles a que surta efectos la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

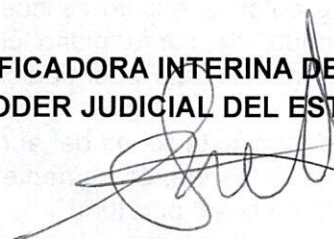
Y toda vez que ha transcurrido el termino concedido a la parte demandada para que proporcionara correo electrónico tal y como se le requirió en el auto que antecede, es por tal razón que se hace saber que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se ordena a la Notificadora Interina realizar el presente proveído y las subsecuentes notificaciones que estén contempladas en el artículo antes señalado, por medio de estrados electrónicos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Nota: Se le hace saber a la parte demandada que el traslado de la replica queda a su disposición ante la Secretaria de este Juzgado, para que previa identificación y nota de entrega pueda acudir al juzgado a solicitarlas.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN DEL CAMPECHE

NOTIFICADOR